

## DE LA CONDICION SOCIAL DE LOS *INCOLAE* CON ESPECIAL REFERENCIA A HISPANIA

*F.J. Lomas Salmonte*

Una de las facetas más ricas por su caudal de información sobre la historia del mundo romano es la de la vida municipal. No debemos olvidar que el Estado romano se asienta y logra una larga perdurabilidad gracias a que es un agregado de ciudades con un entramado muy complejo y en el que dos corrientes principales —y opuestas— desempeñan papel fundamental: la autonomía municipal y la intervención estatal en la vida ciudadana. Esta dualidad explica en gran medida la abundancia de documentación con que contamos para un estudio de la administración y condición municipal a cualquier nivel.

El municipio es una realidad viva, dinámica, en la que convergen y se desarrollan todas las manifestaciones del hombre y el hombre mismo. El derecho y la religión, el trabajo y la ociosidad, el menesteroso junto al potentado, el débil y el benefactor, el administrador y el administrado, se encuentran retratados en cualquier ciudad del Estado romano y los podemos aprehender con mayor o menor nitidez gracias a las fuentes que al respecto poseemos y que, insisto, no son pocas.

Es mi propósito detenerme a analizar una figura social bien representada en los municipios (o colonias en su caso) que la conocemos, sobre todo, porque a ella hacen referencia expresa las fuentes jurídicas. Se trata de los *incolae*. Sabemos de ellos también por la documentación epigráfica, mas sus perfiles en ésta no resultan tan nítidos por lo que me ha parecido oportuna una relección de la misma con vistas a encuadrarlos en la sociedad municipal en toda su complejidad; así pues, en las páginas que siguen trataré de trazar su *status* en el seno del municipio o colonia atendiendo preferentemente a dicha documentación epigráfica.

Si consultamos los grandes repertorios<sup>1</sup> los *incolae* se nos manifiestan desde una vertiente jurídica fundamentalmente; y en efecto, desde la óptica del derecho existe una especie de individuos que, nacidos en determinado lugar, por las circunstancias que fueren se encuentran alejados de su municipio o colonia originaria y hállanse residiendo en otra ciudad.

Sin embargo el término y la realidad de los *incolae* no se agota en las formulaciones jurídicas plenamente confirmadas en algunos epígrafes y en otros tantos pasajes de las fuentes<sup>2</sup>, sino que por el contrario en un sentido no jurídico los *incolae* aparecen por doquier en las fuentes históricas y sospechamos que en muchas de las ocasiones en que tal término aparece en las inscripciones hace referencia a tal realidad social, no jurídica, por más que desgraciadamente no podamos precisarlo debido a la naturaleza de la epigrafía: su parquedad y concisión.

Desde esta perspectiva los *incolae* son, simplemente, nativos, autóctonos (*peregrini* contemplados desde el punto de vista romano), que tras la ocupación romana del lugar y el asentamiento en el mismo de colonos, o en su caso la erección de un municipio, siguen habiéndolo y dedicándose a los menesteres en que siempre se habían ocupado.

\* \* \*

---

1. Daremberg-Saglio-Pottier, *Dict. des Ant. Grec. et Rom.*, III, I (1889), s.u. (Humbert); *R.E.*, IX, II (1916), s.u. (Berger); *Diz. Ep.*, s.u. (Berger).

2. En su acepción jurídica, entre otros, *CIL*, II, 105.2135; VIII, 4249 cf. 18503=*ILS*, 6852 a.

Como acabo de decir, donde mejor se aprecia el carácter no jurídico del término es en las fuentes literarias. Al aludir Livio a los indígenas de *Orongis*, dedicados fundamentalmente al laboreo de las minas, los califica de *incolae: ager frugifer; argentum etiam incolae fodiunt*<sup>3</sup>. Más adelante, aludiendo al Betis dirá *quem incolae Certim appellant* y de las gentes de Astapa, *ingenia incolarum latrocinio laeta*<sup>4</sup>. La misma denominación y con idéntico sentido utiliza Livio en otros muchos pasajes que no son necesarios traerlos a colación<sup>5</sup>.

El concepto de *incolae*, tal y como vengo considerándolo, lo enriquece el propio Livio en algunos otros pasajes. A los prístinos moradores de Capua denomina *incolae ueteres* mientras que los samnitas, recién llegados, reciben el nombre de *noui coloni*<sup>6</sup>. Hay en el texto una doble contraposición, *incolae —coloni, ueteres— noui*. En Nápoles también vivía una población autóctona, como grupo humano aparte, que es reconocida con el apelativo de *Palaeopolitani*.

Años más tarde, tras la *deditio* de Capua (la del 343 es sin duda una anticipación de la efectiva del 211) nos vuelve a distinguir la realidad política de la ciudad. Los *ciues* fueron vendidos mientras la muchedumbre de libertos, buhoneros y artesanos, junto con los *incolae*, quedaron en la ciudad: *Urbi frequentandae multitudo incolarum libertinorumque et institorum opificumque retenta: ager omnis et tecta publica populi Romani facta*<sup>7</sup>. Queda claro que, además de autóctonos, son individuos con insuficiente capacidad jurídica —no son *ciues*—; extremo éste que habría que hacer extensivo a los libertos, buhoneros y artesanos.

Tras la *deditio* de *Noua Carthago* efectuada por Magón gran número de individuos cayó en manos de P. Cornelio Escipión de los que dejó en libertad a los *ciues* restituyéndoles a su ciudad con sus pertenencias, convirtió a los artesanos en siervos públicos mas con la posibilidad de que podrían recuperar su libertad perdida, y al resto de los habitantes jóvenes, autóctonos, así como a los siervos útiles los

3. 28, 3, 1-3. En este mismo pasaje, y con anterioridad, califica a los autóctonos de *barbari*. Referido al a. -207. *Orongis*, h. Jaén.

4. 28, 22, 1-3. Referido al a. -206.

5. Por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, en 21, 38, 9; 22, 46, 9; 27, 29, 9; 29, 11, 7; 29, 31, 7; 31, 39, 6; 32, 5, 11; 38, 4, 1-2; 38, 15, 2 y 8; 38, 41, 4, etc. Cic., *Ver.*, 4, 130; Nep., *Han.*, 3, 3; *B.Afr.*, 1, 74 y 90; Tac., *Hist.*, 2, 50, 10; *Ann.*, 13, 39, 26; 14, 29, 12.

6. 4, 37, 2.

7. 26, 16, 8 cf. 26, 16, 6; Cic., *de leg. agr.*, 2.

enroló en la flota: *ceteram multitudinem incolarum iuuenum ac ualidorum seruorum in classem ad supplementum remigum dedit*<sup>8</sup>. De nuevo hallamos la contraposición *ciues-incolae* que nos permite considerar a la ciudad de *Noua Carthago* gobernada y administrada por una población de raíz púnica y a una población nativa, libre, mas sin derechos ciudadanos o, quizá, como en el caso de Capua, con unos derechos ciudadanos disminuídos que nos permitieran pensar en la existencia de una doble comunidad.

Al dirigirse el cónsul *Laeuinus* a los tiranos y oligarcas de las ciudades siciliotas tras la toma de Agrigento en el a. 210, denomina a los habitantes de la isla *incolae: ut esse non incolarum modo alimentis frugifera insula*<sup>9</sup>. En relación con este texto, y con un nexo que trasciende lo puramente geográfico, tenemos una preciosa indicación de Cicerón en su segunda invectiva contra Verres<sup>10</sup> en la que al mencionar a los *Halycienses* distingue entre ellos a los *incolae*, obligados al pago del diezmo, y a los ciudadanos de pleno derecho que están exentos de toda carga fiscal (*agros immunes habent*). De nuevo aquí se configuran los *incolae* como sujetos de condición social, y generalmente también económica, inferior a la de los ciudadanos; a la inmunidad que los campos de éstos disfrutaban se opone rotundamente la entrega obligada del diezmo que han de satisfacer los *incolae*.

Según el relato estraboniano los *Salassi* fueron vendidos ὑπὸ δόρυ (sub hasta) y en su territorio fundó Augusto la colonia de *Augusta Praetoria* con 3000 romanos; sin embargo un precioso testimonio epigráfico de la propia colonia lo rectifica al indicarnos que los autóctonos siguieron habitando el mismo territorio integrándose como *incolae* en la reciente colonia: *Salassi incol(ae) initio se in colon(ia) contulerunt*<sup>11</sup>.

Texto significativo que pone de manifiesto la existencia de *incolae* en un sentido no técnico-jurídico es el que nos proporciona Frontino<sup>12</sup>. Dejando a un lado la vertiente de naturaleza jurisdiccional con las implicaciones fiscales del texto, no cabe la menor duda que cuando dice *ut Fanestres, ut incolae, etiam si essent alienigenae*, hace clara

8. 26, 47, 3 cf. Pol., 10, 10-15; App., Iber., 20-22.

9. 26, 40, 15-16.

10. 3, 91.

11. Estr., 4, 67 cf. D.C., 53, 25. ILS, 6753.

12. De contr. agr., 52, 17-53, 2 L=45, 6-14 Th.

referencia a la existencia de una población indígena que mantiene unas relaciones precisas con determinada ciudad, en este caso *Tuder* y *Fanum Fortunae*<sup>13</sup>.

\* \* \*

Si volvemos nuestros ojos a las inscripciones resulta extremadamente difícil, como decía anteriormente, determinar este concepto de *incolae* que estoy tratando de precisar. Lo frecuente es que aparezcan asociados a los munícipes o colonos del respectivo municipio o colonia en dedicaciones honoríficas, sin más especificaciones: *municipes* (o *coloni* o *ciues*) *et incolae*. Así, a secas, lo mismo puede significar el ciudadano domiciliado en otra ciudad diversa de la de su patria que el autóctono, indígena, que sigue viviendo y trabajando en los mismos campos o minas que sus mayores, o conduciendo el ganado por las mismas veredas que sus antepasados. Pocas inscripciones podemos presentar en las que inequívocamente, o al menos con un alto grado de certeza, los *incolae* que aparezcan lo sean en el sentido en el que los estoy considerando. Trataré de analizarlas y a través de su análisis adentrarnos en la realidad social y económica de los *incolae*.

Una de las lápidas nos menciona a los munícipes e *incolae* de dos pagos, el Translucano y el Suburbano<sup>14</sup>. Dejando a un lado la conjetura mommseniana de que el motivo de la lápida fuera la erección de una estatua al emperador por los motivos que aduce, lo que me inclina a pensar en los *incolae* como nativos es su lugar de residencia, su ruralidad; viviendo más allá del bosque unos, extramuros más próximos a la ciudad los otros. El ser, en definitiva, una población rural, como especifica el epígrafe, es para mí signo altamente elocuente<sup>15</sup>;

13. Vide Isid. *Orig.*, 10, 13 *cf. ThLL*, s.u., 1560.

14. *CIL*, II, 1041=ILS, 6921. Monasterio, Sierra Morena.

15. Si bien es cierto que no todos los rurales son *incolae* tampoco es cierta la recíproca; pero que la mayor densidad de *incolae* nos la ofrece el campo me parece algo innegable; de ahí que me permita afirmar que la ruralidad, y para zonas romanizadas y desde la perspectiva de Roma, es signo determinante de *incola*, aunque no único. Similar punto de vista, si bien no idéntico, en M. Rostovtzeff, *Historia Social y Económica del Imperio Romano*, p. 632, n. 33. En sentido distinto, R. Portillo, *Incolae*, Córdoba 1983, pp. 33 s., monografía de obligada lectura, así como el estudio de J.F. Rodríguez Neila, *La situación socio-política de los «incolae» en el mundo romano, Memorias de Historia Antigua*, Oviedo, II (1978), pp. 147 ss. En ambos trabajos se aborda el problema desde el prisma jurídico fundamentalmente.

como *incolae* serían, a no dudarlo, los *compagani marmorarienses* que recuerda otro epígrafe<sup>16</sup>, los *pagani pagi Carbulensis*<sup>17</sup> y los *compagani riui Larensis*<sup>18</sup>.

En el importante centro comercial que fue *Hispalis* hubo en época imperial concurrida presencia de extranjeros en ella domiciliados, por causa del tráfico portuario a través del cual se exportaban productos agrarios y mineros fundamentalmente, y que son conocidos como *Romulae consistentes* o *qui Romulae negotiantur*<sup>19</sup>, denominación, la de *consistere*, ampliamente atestiguada en el mundo romano para este tipo de personas que es admitida desde los días de Mommsen<sup>20</sup>. Se trataría, pues, de un *conuentus* o asociación de ciudadanos romanos e itálicos, y preferentemente éstos últimos, carentes de la ciudadanía colonial a los que, teóricamente, convendría denominarlos *incolae* en sentido jurídico. Decimos esto al hilo de una lápida de esta misma colonia que nos menciona a los colonos e *incolae* recordando a un duovir, y edil que fue, quien sin duda es uno de los veteranos asentados en la ciudad a juzgar por su *cursus*. Pues bien, de nuevo aquí *incolae* estaría haciendo referencia a los nativos pues en caso contrario hubiéranse denominado de la misma forma que lo hacen en ocasiones semejantes, utilizando el término *consistere* o como *qui Romulae negotiantur*<sup>21</sup>.

En un epígrafe del municipio flavio de *Salpensa*<sup>22</sup> un joven de 18 años, y ciudadano romano, recibió entre otros honores 'post mortem' los *ornamenta decurionatus* por decreto de ese mismo orden. Pues bien, importa saber que a ese muchacho, L. Marcio Saturnino, *omnes honores a populo et incolis habiti sunt*. Hay en la lápida una distinción, y deseo de distinción, clara entre *populus* e *incolae*. Como es bien sabido los *incolae* no integran el *populus*<sup>23</sup>, no forman parte del

16. *CIL*, II, 1043. Almadén de la Plata, Sierra Morena.

17. *CIL*, II, 2322, del a. 74. Almodóvar del Río, Sevilla. *Oppidum* en la corografía hispana de Plinio (*N.H.*, III, 10), en esta inscripción tiene *Carbula* la calificación de *pagus*. Cf. R. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique*, París 1973, p. 202 (reimpr. de la 1.ª ed., 1940).

18. *CIL*, II, 4125, del 11 de Febrero de 193, Tarragona.

19. *CIL*, II, 1183.1168.1169. Sevilla.

20. Die römischen Lagerstätte, *Hermes*, 7 (1873), pp. 299 ss. J.M. Santero, *Asociaciones populares en Hispania romana*, Sevilla, 1978, p. 137.

21. En la colonia flavia de *Auenticum*, Avenches, nos encontramos también las tres formaciones sociales: colonos, *conuentus c.R.* e *incolae*. D. van Berchem, Avenches colonie latine?, *Chiron*, 11 (1981), pp. 221 ss. Ahora en *Les routes et l'histoire. Etude sur les helvètes et leurs voisins dans l'empire romain*, Ginebra 1982, pp. 141 ss.

22. *CIL*, II, 1286. Utrera, Sevilla.

23. Gayo, *Instituta*, I, 3: *populi appellatione uniuersi ciues significantur connumeratis etiam patriciis*.

mismo, están al margen de dicha realidad ciudadana por más que puedan, como en la presente ocasión, participar en la vida política de la ciudad. Aquí, como en casos anteriores, vemos reflejada la realidad nativa, autóctona, que halla plena confirmación si consideramos la ley municipal de esta ciudad en la que, aquí y allá, se nos habla de *decuriones conscriptique*<sup>24</sup> entendiendo y considerando *decuriones* a quienes poseen la ciudadanía municipal y *conscripti* a los autóctonos carentes de la misma, y de la romana, y ambos integrando el Consejo Municipal. De los *conscripti* hablaremos más adelante. Bástenos por ahora establecer una relación entre *incolae* - *conscripti* y *populus* - *decuriones* así como su correspondiente contraposición.

Si en el municipio flavio de *Salpensa* veíamos cómo el *populus* y los *incolae* refrendaban simultánea o sucesivamente un acto del orden decurional a su vez compuesto de *municipes* y *conscripti*, en el municipio Flavio de *Singilia Barba* tenemos constancia de una doble comunidad representada por dos órdenes decurionales<sup>25</sup> a los que debe corresponder, al igual que en *Salpensa*, una Asamblea compuesta de *ciues* e *incolae* o bien dos Asambleas, una integrada por los *municipes* y la otra por la población autóctona reconocida bajo el nombre de *incolae*. Ambos, *ciues et incolae*, aparecen juntos en tres epígrafes honoríficos<sup>26</sup> y esa distinción pondría de manifiesto, como en el aludido caso de *Salpensa*, que si bien los *ciues Singilienses* son los *municipes* o.i., y los *incolae* por lo tanto no lo serían, que éstos últimos representarían sin embargo a una población nativa, libre<sup>27</sup>, con alguna capacidad jurídica (o mejor, quizá, política) para actuar en el seno de la vida municipal.

\* \* \*

Llegados a este punto y afirmado el carácter no jurídico del término *incolae* en muchos pasajes literarios así como en otros epigráficos, podemos dar un paso más y preguntarnos cuál fue la realidad económica y social de los *incolae* en el entramado urbano, y cuál su capacidad jurídico-política en el seno del municipio o colonia.

24. *Lex Salp.*, §§ 24-26. Sobre la confusión *-ue*, *-que*, uide M.W. Frederiksen, *The Republican Municipal Laws: Errors and Drafts*, *JRS*, 55 (1965), p. 188.

25. *CIL*, II, 2026. Antequera, Málaga.

26. *CIL*, II, 2022.2025.2044.

27. Notemos que una de las inscripciones (*CIL*, II, 2025) dice M(unicipes) M(unicipii) FLAVI LIB(eri) SING(iliensis).

Respecto al primer punto diré que me lo imagino trabajando la tierra, dedicado al pastoreo o al laboreo de las minas según fuera la naturaleza del terreno en el que de antiguo se hallaban asentados. Socialmente se trataría de una población productora de bienes que con su esfuerzo y trabajo hubieron de contribuir de modo decisivo al engrandecimiento y prosperidad de las ciudades cuyos territorios habitaban. Considerada así, a vuelo de pájaro, su situación, el término *incolae* encubriría otros tales como *pagani* y *uicani*, que particularizarían a los *incolae* por su lugar de habitación.

Respecto al segundo punto diré que los *incolae* se ven involucrados en unas relaciones con los colonos o municípes en las cuales subyace su condición de sometido así como la de dominio por parte del municípe o colono; de todo lo cual resultaría que los *incolae* encuéntrase, como grupo humano, insertos en un círculo económico, social y político del que difícilmente podían sustraerse dada la configuración ciudadana romana. No obstante, podemos pensar que, de entre los *incolae*, sus notables, quienes disfrutasen de holgura económica, y a no dudar de prestigio social en el seno del grupo humano en el que se hallan insertos, podrían acceder a una participación ciudadana plena produciéndose en este caso un “desclasamiento” y procurarían, al amparo de su nueva situación política, iniciar una vida (si no la habían iniciado ya) y una carrera a la romana.

\* \* \*

¿Existía alguna posibilidad de que los *incolae* pudieran salir de la “estanqueidad” a la que el ordenamiento social y jurídico romano les tenía reducidos?

Hablábamos antes de los *decuriones conscriptique* que aparecen en la ley municipal de *Salpensa*. También los hallamos en la *Malacitana* e *Irnitana*<sup>28</sup>, y una lápida nos recuerda a los *conscripti et coloni Valent(ini)*<sup>29</sup>. Digamos antes de nada que en lo primero que pensamos al encontrarnos con los *decuriones conscriptique* de las cartas municipales<sup>30</sup> es en *patres (et) conscripti* del primitivo Senado romano.

28. §§ 54, 62-64, 66-68 de *lex Malacitana* y §§ 19, 21, 24-26, 30-31, A-I, K de *lex Irnitana*. J. González. The *Lex Irnitana*: a new Flavian municipal law, *JRS*, 76 (1986), pp. 147 ss.

29. *CIL*, IX, 5275=ILS, 878. Más testimonios epigráficos se hallarán en *Diz. Ep., s.u.* ‘Conscripti’.

30. Aparecen citados también en *Tab. Her.*

Quienes de una u otra forma se han ocupado de este tema<sup>31</sup> lo único que han sacado en limpio es que *conscripti* no funcionaba como adjetivo sino como sustantivo y que, por consiguiente, eran no-*patres*. Lo que no queda ya claro es su identificación con la plebe o con las *minores gentes*. Ninguno sabe darnos noticias de cuál era su condición económica, social, cultural, etc. En segundo lugar, he de señalar<sup>32</sup> que el término *conscripti* pertenece a la esfera del lenguaje oficial y que siempre aparece en plural<sup>33</sup>.

En los casos que nos ocupa el uso del plural denota la sanción jurídica a una realidad social que los romanos admiten en el seno de su ordenamiento haciendo gala una vez más de su espíritu pragmático al amoldar situaciones nuevas. Vistas así las cosas es lícito inferir, como acabo de adelantarlo, que los decuriones de nuestras cartas municipales son poseedores de la ciudadanía municipal mientras que los *conscripti* no lo serían, o no lo serían plenamente. Ahora bien, una vez llegada a término su permanencia en el orden decurional alcanzarían la *ciuitas romana*; en cualquier caso a ellos les estaría franqueado el acceso a las magistraturas municipales.

Si no son *municipes o.i.*, ¿qué son estos *conscripti*? Al menos son hombres libres, *ingenui*, según se desprende de la *lex Malacitana LIV*<sup>34</sup>. Y si son libres y no son *municipes o.i.*, ¿qué nos impide asimilarlos a los *incolae*, esa población autóctona de la que me vengo ocupando? Recordemos que el municipio de *Singilia Barba*, donde hallamos un doble orden decurional, donde tenemos epígrafes que nos recuerdan a los *incolae* asociados a los *ciues* de la ciudad, recibió, como ya hemos dicho, el título de *Flauium Liberum Singiliense*. De población autóctona podemos calificar igualmente a los *conscripti* asociados a los colonos de Valencia que aparecen en la lápida ya aludida y hallada en Cupra Maritima, Piceno, en la que honran a L. Afranio y que podemos fechar tras el 60 a.C., fecha de su consulado.

31. *R.E.*, suppl. VI, s.u. 'Senatus' (O'Brien); A. Momigliano, Osservazioni sulla distinzione fra patrizi e plebei, *Entretiens...*, XIII. *Les Origines de la République romaine*, Vandoeuvres-Ginebra 1966, pp. 197 ss.; E.Gjerstad, *Early Rome*, Lund 1973, V, pp. 216 s.; J.C. Richard, *Les Origines de la plébe romaine*, BEFAR, Roma 1978, principalmente pp. 478 ss.

32. Ya antes lo señaló Momigliano, *o.c.*, p. 206.

33. La excepción la constituye Cic., *Phil.*, 13, 13, 28: *pater conscriptus*, hapax explicable dado el contexto irónico en el que lo utiliza. Lo encontramos también en *Tab. Her.*, 96, pero aquí en un contexto municipal.

34. *Qui comitia habere debet, is primum Iluir(os)/qui iure dicundo praesint ex eo genere in/ingenuorum hominum, de quo h(ac) l(ege) cautum comprehensumque est, deinde proximo quoque tempore aediles, item quaestores ex eo genere ingenuorum hominum, de quo h(ac) l(ege) cautum comprehensumque est, creandos curato.*

Estimo, pues, correcto pensar en la identificación *conscripti* = *incolae*. Originariamente responderían a la misma realidad, la población autóctona, que vendría expresada por los *incolae*. Quienes de éstos tuvieran suficiente holgura económica y prestigio social serían firmes candidatos a ocupar puestos municipales en el Consejo Municipal y a través del mismo obtener la ciudadanía romana, y a desempeñar las magistraturas municipales, edilidad y duovirato. De esta forma, módica ciertamente, es como se produciría la emergencia del incolado a la carta de municipalidad y a la *ciuitas romana*.

Testimonio bastante preciso de la recepción de la carta de municipalidad nos lo ofrece un epígrafe de *Singilia Barba*<sup>35</sup>. En él C. Sempronio Nigelio, sevir augustal de Córdoba y perpetuo de *Singilia Barba*, adquiere la ciudadanía municipal por decreto del *uterque ordo*. La importancia de la inscripción merece que la reproduzcamos:

C. SEMPRON[io...  
 NIGELLIONI...  
 VI VIR AVG IN COL PATRIC[ia item  
 IN MVNICIPIO SINGIL VI VI[r Aug  
 5) PERPETVO D D MVNICIPI [mu -  
 NICIPVM SINGIL HONOR[em  
 ACCEPTIT INPEMSAM REMIS[it  
 HVIC ORDO SINGILIENSIS RECIPI[endo  
 IN CIVIVM NVMERVM QVANTVM  
 10) CVI PLVRIMVM LIBERTINO DECREVIT  
 ITEM HVIC ORDO SINGILIENS VETVS  
 EADEM QVAE SVpra IN VNIVER -  
 SVM DECREVERAT SVO QVOQVE  
 NOMINE DECREVIT.

Está fuera de toda duda que en *Singilia Barba*, por ley municipal supongo, la concesión de la ciudadanía compete al orden decurional sin tomar parte en ella el *populus* constituido en Asamblea. Parece, a tenor de la inscripción, que la participación del *uterque ordo* en dicho acto es sucesiva manifestándose primeramente el *ordo*, a secas, para a continuación pronunciarse el *ordo Singiliensis vetus*; si la ac-

35. *CIL*, II, 2026. Un C. *Fabius Nigellio*, libertino también a lo que parece, lo hallamos en Córdoba, *CIL*, II, 2193.2194.

tuación de éste último es meramente de aserto y pasiva o, si por el contrario, tiene facultades positivas y activas es cosa que, hasta donde se me alcanza, desconozco.

Me parece de interés señalar que los términos utilizados para expresar el otorgamiento de la ciudadanía municipal son técnicos y los mismos que se aplican para la concesión de la ciudadanía romana; *recipere in ciuium numerum* significa lo mismo que *recepti in ciuitatem*, expresión empleada por Ulpiano en su libro segundo *ad Edictum*<sup>36</sup> para quien la recepción como ciudadano la producía la *natiuitas aut manumissio aut adoptio*<sup>37</sup>.

En el caso de C. Sempronio Nigelio parece que la ciudadanía le viniera mediante *adlectio*, como bien dice Hübner<sup>38</sup>; como mediante *adlectio* hubo de alcanzar la ciudadanía municipal Sex. Vencio Juveneciano, de *Dea Augusta Vocontiorum*, Narbonense<sup>39</sup>. En éste último caso, a diferencia de lo que ocurre en *Singilia Barba*, la recepción de ciudadanía, obviamente previa al decurionato con el que se le gratifica, era competencia del *populus* y del Consejo Municipal como se desprende del epígrafe.

\* \* \*

Admitido y dado por sentado, creo que con suficientes elementos de juicio, la posición inferior en que se encuentran los *incolae* respecto a los munícipes y colonos, podemos dar un paso más y tratar de ofrecer con la mayor precisión posible el lugar o puesto que ocupan en la vida ciudadana. Sin ánimo de exponer exhaustivos testimonios sino operando con un ramillete de epígrafes, dignos representantes de otros muchos, podemos establecer la siguiente gradación social:

- 1.ª) Siempre, indefectiblemente, aparecen mencionados en primer lugar los decuriones a los que siguen otras formaciones sociales<sup>40</sup>.

36. D. 50, 1, 1: *et proprie quidem municipes appellantur muneris participes, recepti in ciuitatem ut munera nobiscum facerent*. La explicación al texto de Ulpiano se hallará en M. Humbert, *Municipium et Civitas Sine Suffragio*, EFR, Roma 1978, p. 12 cf. 6, n. 7.

37. Id., *ibid.*; C.I., 10, 40 (37), 7: *ciues quidem origo, manumissio, adlectio, adoptio, incolae uero, sicut et diuus Hadrianus edicto suo manifestissime declarauit, domicilium facit*.

38. *Ad CIL*, II, 2026.

39. *CIL*, XII, 1585 = *ILS*, 6992.

40. *CIL*, II, 1276; *lex Urs.* les dedica el capítulo 125 reservando el siguiente para otras formaciones en ocasión de asignar las plazas en los juegos públicos. *CIL*, II, 2011 cita junto a los decuriones también

- 2.<sup>a</sup>) Tras los integrantes del orden decurional son mencionados los munícipes (en su caso los colonos y a veces éstos y aquéllos denominados *ciues*)<sup>41</sup>, a quienes siguen los *incolae*. Ocurre en ocasiones que munícipes y colonos aparecen como *populus* o *plebs*, a veces solos, a veces acompañados de sus mujeres e incluso de sus hijos.
- 3.<sup>a</sup>) Sucede que en algunas inscripciones entre los decuriones y los munícipes o colonos, y por ende previo también a los *incolae*, se interponen los Seviros y Augustales<sup>42</sup>. Se trata de una formación social peculiar, corporativa, no vinculada al culto oficial, que gozaba de elevada posición en los municipios y colonias en virtud de los recursos económicos que sus miembros poseían, libres pero no *ingenui*; nada más natural, pues esa prelación denota, a fin de cuentas, el rango económico que representan, que no el jurídico, pues en estas sociedades en las que el rango y el cargo se consideraban desorbitadamente, la riqueza era después de todo la gran distinción<sup>43</sup>.
- 4.<sup>a</sup>) Detrás de los *incolae* se recuerda a los *hospites* y *adutores*<sup>44</sup>, y por último a los no-libres en sus diversas acepciones.

Esa condición inferior de los *incolae* respecto a los munícipes y colonos (y en su caso por encima de los *incolae* los Seviros y los Augustales) se aprecia también por la cantidad de numerario que perciben de evérgetas y benefactores en ocasión de alguna donación o legado. Casi siempre son partícipes de estas evergesías y casi siempre perciben menos denarios que el *populus*, aunque en algún caso y para limitarnos exclusivamente a Hispania perciben lo mismo que los *ciues*

---

a sus hijos. En *CIL*, III, 1933 aparecen, previo a los decuriones, los integrantes del colegio sacerdotal en cuestión en ocasión de la ley consecratoria de un ara a Diana en la colonia *Martia Iulia Salona* del a. 137. Se trata de un hapax perfectamente explicable por la naturaleza de la ceremonia.

41. *CIL*, II, 2011 y 5489.

42. *CIL*, II, 1276; *ILS*, 6468.6472. *ILS*, 272 y 5449 sólo cita, en este orden, a los decuriones y Seviro Augustales. En *CIL*, XI, 2650 aparecen solamente, y en este orden, los Augustales y la plebe urbana; en *A.E.*, 1954, 168, los decuriones, Augustales y *uicani*. Véase también *CIL*, X, 1839; XI, 6481; VI, 1173 c; XI, 6360; X, 415; *ILS*, 6530=*CIL*, IX, 3160. Por delante de los hijos de los decuriones en *CIL*, XI, 3013.

43. Véase ahora J.M. Serrano, *Status y promoción social de los libertos en Hispania Romana*, Sevilla 1988, donde se recoge la bibliografía anterior y realiza su autor un minucioso estudio, *inter alia*, de la Augustalidad. S. Dill, *Roman Society from Nero to Marcus Aurelius*, Londres 1904, pp. 210 s.

44. P. e. en *lex Urs.*, capítulo 126. *CIL*, IX, 5074; XI, 6167; XIV, 2979.

e incluso los *serui stationarii* allí donde así queda constatado<sup>45</sup>; por lo tanto, y en el mejor de los casos, los *incolae* se encontrarán equiparados a la plebe municipal.

Resulta claro de una atenta lectura de todos estos epígrafes, y de otros muchos que se podrían colacionar, que quienes más perciben son precisamente quienes más altas rentas poseen. Tal fue la pauta de comportamiento de la sociedad romana consagrando también de esta manera un orden social en el seno de la ciudad en la que cada grupo o sector ocupaba su lugar y había un lugar para cada formación. De aquí a afirmar que las posibilidades de promoción para sectores como los *incolae* eran nulas media un paso que sin embargo no se puede dar porque alguna había, ya lo hemos visto. De todas formas, y como regla general, la historia de la Antigüedad Tardía, que es en sí misma la historia de la metamorfosis de la ciudad y del alumbramiento de nuevas formas de relaciones sociales, nos informa que cuando llegó la nivelación ésta sobrevino no por la cúspide de la sociedad sino por su base. ¿De qué otra forma entender la *Constitutio Antoniniana*, uno de los primeros elementos niveladores? A partir de estos momentos aun cuando jurídicamente casi todos son iguales, incluso ciudadanos romanos, perdura y se refuerza la distinción entre *humiliores* y *honestiores*, categorías originariamente no jurídicas sino sociales y económicas que en su momento sancionó el Derecho.

\* \* \*

A lo largo de estas páginas ha quedado claro, ese era mi propósito, que el término *incolae* no se circunscribe a una realidad jurídica sino que engloba aquella otra social y económica en la que percibimos a una población autóctona, libre, sujeta en alguna medida, inferior en cualquier caso por carecer de plenos derechos ciudadanos, a la de los municipales y colonos. Por aquí precisamente, por la carencia de la carta de municipalidad, pasa la línea que aproxima y confunde ambas realidades, la jurídica y la económico-social, englobadas bajo el nombre de *incolae*.

---

45. *CIL*, II, 2011.1276. 2100. 1282 b donde quedan excluidos los *incolae extra muros habitantes*; II, 5489.